



**PODER LEGISLATIVO
LEY Nº 3787**

QUE APRUEBA EL CONVENIO COMERCIAL Y DE COOPERACION ECONOMICA ENTRE LA REPUBLICA DEL PARAGUAY Y UCRANIA

**EL CONGRESO DE LA NACION PARAGUAYA SANCIONA CON FUERZA DE
LEY**

Artículo 1°.- Apruébase el “Convenio Comercial y de Cooperación Económica entre la República del Paraguay y Ucrania”, suscrito en Kiev, el 12 de febrero de 2008, cuyo texto es como sigue:

**“CONVENIO COMERCIAL Y DE COOPERACION ECONOMICA ENTRE LA
REPUBLICA DEL PARAGUAY Y UCRANIA**

El Gobierno de la República del Paraguay y el Gobierno de Ucrania, a continuación denominados las “Partes Contratantes”,

Deseando desarrollar las relaciones económico-comerciales entre los dos países fundadas en la igualdad y el beneficio mutuo,

Considerando que los vínculos económico-comerciales constituyen un elemento importante y necesario en el fortalecimiento de las relaciones bilaterales,

Han convenido cuanto sigue:

ARTICULO 1

Las Partes Contratantes adoptarán en el marco de sus legislaciones nacionales todas las medidas necesarias destinadas a promover y asegurar las relaciones económico-comerciales entre ambos países.

ARTICULO 2

Las Partes Contratantes se concederán mutuamente el tratamiento de la Nación Más Favorecida (NMF) en todos los aspectos del comercio y de la cooperación económica¹.

Las Partes Contratantes acuerdan que el tratamiento de la Nación Más Favorecida (NMF) no se aplicará a:

a) las ventajas y concesiones, que se asignen por la participación de cada una de las Partes Contratantes en una Unión Aduanera, una Zona de Libre Comercio, los Acuerdos de Preferencias o en otra forma de integración regional o subregional;

b) las ventajas y concesiones, que haya convenido o conceda en el futuro una de las Partes a los estados limítrofes para facilitar el comercio fronterizo;

¹ Las Partes Contratantes se otorgarán el trato de Nación Más Favorecida (NMF), una vez que Ucrania se integre como miembro pleno a la Organización Mundial del Comercio (OMC).

LEY Nº 3787

c) las ventajas y concesiones, que una de las Partes Contratantes otorgue o pudiera otorgar a los países en desarrollo sobre la base de los convenios internacionales.

ARTICULO 3

El Comercio de bienes y servicios y otras formas de cooperación económica entre las personas jurídicas o físicas de ambos países se efectuarán conforme a la legislación vigente en cada una de las Partes Contratantes sobre la base de contratos comerciales a celebrarse entre las mismas teniendo en consideración la práctica comúnmente usual del comercio internacional.

ARTICULO 4

Las Partes Contratantes promoverán el desarrollo de la cooperación económica bilateral que incluirá, en particular, pero no exclusivamente los siguientes ámbitos:

- la participación en la construcción, modernización y reconstrucción de las empresas en ambos países;
- el suministro de equipos, transferencia de tecnología y la elaboración de documentación técnica;
- la cooperación industrial;
- la creación en el territorio de cada Parte Contratante de las empresas conjuntas para la producción y comercialización de bienes;
- el intercambio de licencias, tecnologías y otros productos de la actividad creativa;
- la presentación de servicios técnicos mediante envío, intercambio o preparación de especialistas.

ARTICULO 5

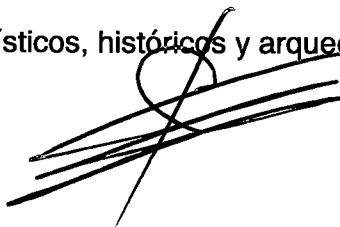
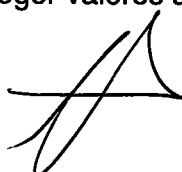
Las Partes Contratantes promoverán la participación de organizaciones, empresas y empresarios paraguayos y ucranianos en exposiciones y ferias, que se realicen en territorio de los estados de las Partes Contratantes, conforme a sus legislaciones vigentes.

ARTICULO 6

Las disposiciones del presente Convenio no limitan el derecho de cada una de las Partes Contratantes para adoptar medidas que prohíban o restrinjan la importación y exportación, si tales medidas, en las mismas circunstancias, se toman con respecto a cualquier tercer país y estén destinados a:

- a) resguardar la seguridad nacional;
- b) proteger la vida, salud humana y prevenir enfermedades de animales y plantas;
- c) proteger valores artísticos, históricos y arqueológicos.

LA 



LEY Nº 3787

ARTICULO 7

Las Partes Contratantes acordaron establecer la Comisión Mixta Paraguayo-Ucraniana para la Cooperación Económico-Comercial (a continuación denominada “la Comisión Mixta”) con el fin de promover la implementación de este Convenio.

Las tareas principales de las actividades de la Comisión Mixta serán:

- el control de implementación de este Convenio, y de los protocolos y acuerdos, alcanzados entre las Partes Contratantes en el marco de este Convenio, así como presentación de propuestas y recomendaciones sobre las decisiones a tomar, destinadas a la exitosa implementación de los mismos;

- el análisis y la definición de nuevas posibilidades, tendencias y vías de desarrollo de las relaciones económico-comerciales entre ambos estados, así como la preparación para la aprobación por las Partes Contratantes de las propuestas correspondientes y los programas para su implementación;

- el intercambio de la información y de los documentos, la organización de las consultas bilaterales sobre los temas de cooperación económico-comercial, y otros temas que son de mutuo interés para las Partes Contratantes.

La Comisión Mixta aprobará el Reglamento, en el cual se definirán las pautas de sus actividades y financiación.

ARTICULO 8

Para la implementación de este Convenio las Partes Contratantes podrán celebrar acuerdos y/o protocolos y elaborar programas de cooperación.

ARTICULO 9

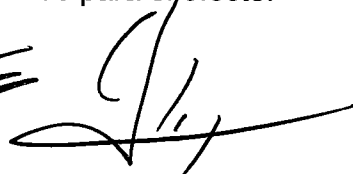
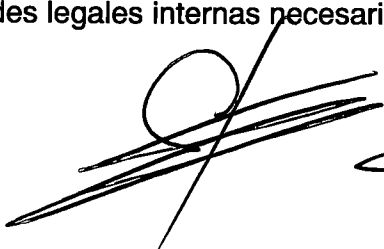
Las controversias por la interpretación o la aplicación de las disposiciones del presente Convenio serán resueltas a través de las negociaciones y consultas entre las Partes Contratantes.

ARTICULO 10

Las enmiendas y complementaciones se introducen en este Convenio a base del consentimiento de las Partes Contratantes expresado en los protocolos que forman parte integrante del mismo.

ARTICULO 11

1. El presente Convenio entrará en vigor en la fecha de la última notificación mediante la cual las Partes Contratantes se comuniquen, por escrito y por la vía diplomática, el cumplimiento de todas las formalidades legales internas necesarias para el efecto.



LEY Nº 3787

2. El presente Convenio tendrá una duración de 5 (cinco) años, y prorrogables automáticamente por periodos iguales, a menos que una de las Partes Contratantes notifique a la otra Parte Contratante, por escrito como mínimo con 3 (tres) meses de anticipación a la fecha de la expiración del plazo previsto, su intención de denunciarlo. La denuncia surtirá efecto a los sesenta (60) días después de la fecha de la recepción de la comunicación respectiva, por la otra Parte Contratante.

3. La expiración del plazo de vigencia del mismo no influye en el cumplimiento por las Partes Contratantes de los proyectos y programas, acordados en el marco del presente Convenio, que no fueron concluidas en el momento de la expiración, a menos que las Partes Contratantes acuerden lo contrario.

HECHO en la ciudad de Kiev, el 12 de febrero de 2008, en dos ejemplares originales, en los idiomas español y ucraniano, siendo ambos textos igualmente auténticos.

Fdo.: Por el Gobierno de la República del Paraguay, **Rubén Ramírez Lezcano**, Ministro de Relaciones Exteriores.

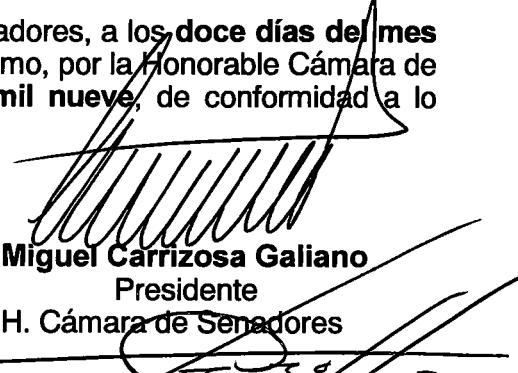
Fdo.: Por el Gobierno de Ucrania, **Bohdan Danylyshyn**, Ministro de Economía.”

Artículo 2º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Aprobado el Proyecto de Ley por la Honorable Cámara de Senadores, a los **doce días del mes de marzo del año dos mil nueve**, quedando sancionado el mismo, por la Honorable Cámara de Diputados, a los **siete días del mes de julio del año dos mil nueve**, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 211 de la Constitución Nacional.


Enrique Salyn Buzarquis Cáceres
Presidente
H. Cámara de Diputados


Oscar Luis Tuma Bogado
Secretario Parlamentario


Miguel Carrizosa Galiano
Presidente
H. Cámara de Senadores


Orlando Fiorotto Sanchez
Secretario Parlamentario

Asunción, *22* de *julio* de 2009

Téngase por Ley de la República, publíquese e insértese en el Registro Oficial.
El Presidente de la República


Fernando Armindo Lugo Méndez


Héctor Ricardo Lacognata Zaragoza
Ministro de Relaciones Exteriores